



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2000 03741 00
Demandante: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS
Demandada: GRODCO INGENIEROS CONSTRUCTORES
Acción: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Auto de sustanciación No. 297

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero RAMIRO PAZOS GUERRERO, mediante sentencia de segunda instancia del 10 de febrero de 2021¹, modificó el fallo del 21 de junio de 2012 proferido por este Tribunal y en su lugar declaró probada - de oficio - la excepción de caducidad de la acción dentro de la demanda de reconvención y negó sus pretensiones y negó las pretensiones de la demanda principal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2693eace1c7a9f5be6ff1cbaece68d11bceafa1bd942ae0c9e58728e98639b

Documento generado en 01/10/2021 11:47:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 2298 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 006 2006 00784 00
Demandante: JOSÉ LUIS BONILLA VÁSQUEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 299

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero RAMIRO PAZOS GUERRERO, mediante sentencia de segunda instancia del 14 de mayo de 2021¹, modificó el fallo del 13 de febrero de 2014 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d4ed8c7cea7a82da192b65b7202956245d86413ea1201e7b4dfe661e87cd463

Documento generado en 01/10/2021 11:47:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 310 a 320 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2007 00464 01
Demandante: BLANCA ESTELLA ORDOÑEZ MORERA
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 296

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero NICOLÁS YEPES CORRALES, mediante sentencia de segunda instancia del 16 de diciembre de 2020¹, confirmó el fallo del 06 de septiembre de 2013 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ced915a3ed21069ee9452d55a1db4d064ea418e7bd24e5a09d0d8edd115e6c4e

Documento generado en 01/10/2021 11:47:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 344 a 355 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 005 2008 00039 00
Demandante: HEMERSON RUÍZ CARVAJAL Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 302

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero ALBERTO MONTAÑA PLATA, mediante sentencia de segunda instancia del 21 de febrero de 2021¹, modificó el fallo del 14 de junio de 2012 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e055b0145f1954f99d0ea83d1955ca3de10ba0e099050f77ee18a7d33a7c798e

Documento generado en 01/10/2021 11:47:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 308 a 316 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 005 2008 00213 00
Demandante: RODRIGO ANTONIO GUZMÁN PAREDES Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 291

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, mediante sentencia de segunda instancia del 31 de enero de 2020¹, revocó el fallo del 27 de septiembre de 2012 proferido por este Tribunal y negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71d7bbeca97ac43b47db2767457e27e073beb2207d9a2267fdb205400774fbe5

Documento generado en 01/10/2021 11:47:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 304 a 313 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2010 00140 00
Demandante: EIDER SAMBONÍ CIFUENTES Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 289

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS, mediante sentencia de segunda instancia del 16 de diciembre de 2020¹, confirmó el fallo del 27 de febrero de 2014 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9a8947b1f2a93fd9d99d160971548ccb736c17339b57ae21bdfada35402f13

Documento generado en 01/10/2021 11:47:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 238 a 243 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2010 00228 00
Demandante: LINO LARGO URCUE Y OTROS
Demandada: MUNICIPIO DE MIRANDA (Cauca)
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 292

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ, mediante sentencia de segunda instancia del 2 de junio de 2021¹, modificó el fallo del 04 de abril de 2013 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, atiéndase por Secretaría la solicitud de copias auténticas formuladas por el apoderado de la parte demandante y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e91b8ecfcc707c68d0416faf0ad43aa9be7e18d6a4ac23eaedb69da3a36965f

Documento generado en 01/10/2021 11:47:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 283 a 292 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 001 2010 00496 00
Demandante: YEISON GONZÁLEZ DÍAZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 288

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia de la Consejera MARÍA ADRIANA MARÍN, mediante sentencia de segunda instancia del 21 de mayo de 2021¹, confirmó el fallo del 21 de mayo de 2015 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a3a55aa9785284f000a3a8fd75554e46ca35f2160ae12de3b80203f324bbdc

Documento generado en 01/10/2021 11:46:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 195 a 106 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2011 00036 00
Demandante: LUIS ANTONIO BOTINA ARGOTE Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 294

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, mediante Sentencia de segunda instancia del 17 de septiembre de 2018¹, resolvió modificar el fallo del 19 de febrero de 2015 proferido por este Tribunal y en su lugar declaró probada la excepción de culpa exclusiva de la víctima frente a la privación injusta de la libertad y denegó las pretensiones de la demanda. Igualmente, estese a lo dispuesto en los proveídos del 31 de mayo de 2019² y del 31 de julio de 2020³ en los cuales la Alta Corporación negó la solicitud de aclaración y adición de sentencia presentada por la parte demandante y resolvió el recurso de reposición formulado en contra de dicha actuación.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Folios 300 a 306 del Expediente

² Folio 318 del Expediente

³ Folio 330 del Expediente

Expediente: 19001 23 00 000 2011 00036 00
Demandante: LUIS ANTONIO BOTINA ARGOTE Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Código de verificación:

d05214bf6b9ef502d48e1c7213d429e124066934c508991be054390680507ad8

Documento generado en 01/10/2021 11:46:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2011 00142 01
Demandante: EMERSON DANILO AGUIRRE CALVACHE Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 295

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero RAMIRO PAZOS GUERRERO, mediante sentencia de segunda instancia del 11 de junio de 2021¹, revocó el fallo del 31 de julio de 2014 proferido por este Tribunal y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89c52821e2b575bdcd0cd55dec9a59aa2f2c3ec4c0d45a477acaeae3da7733fe

Documento generado en 01/10/2021 11:47:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 473 a 478 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2011 00240 00
Demandante: CRISTIAN DAVID MOSQUERA Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 290

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia de la Consejera MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, mediante proveído del 21 de mayo de 2021¹, corrigió el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia del 24 de mayo de 2018 proferida por la Alta Corporación de lo Contencioso Administrativo.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98392d845f3046e4b8de433593824546e95d410ef627513792f41559fddba410
Documento generado en 01/10/2021 11:47:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 673 y 674 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2011 00505 00
Demandante: EDNA LUCÍA CAMPO CASTILLO Y OTROS
Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 303

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, mediante sentencia de segunda instancia del 11 de marzo de 2019¹, confirmó el fallo del 4 de junio de 2015 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52cbf00c08e4c29ef547adb9e5122d3b26d65cfd6bf70499a6cae7a05140575

Documento generado en 01/10/2021 11:47:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 263 a 266 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 33 31 006 2012 00034 00
Demandante: JOSÉ FELIPE SALAZAR ERAZO Y OTRO
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 293

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero NICOLÁS YEPES CORRALES, mediante sentencia de segunda instancia del 10 de julio de 2020¹, confirmó el fallo del 18 de junio de 2015 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4afe631eeba732024691d6a7d734ad1499701f716549be1b511d2b8d7c3cd8b

Documento generado en 01/10/2021 11:47:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 155 a 167 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2012 00159 00
Demandante: MARIO ALFONSO VALLECILLA FERNANDEZ Y OTROS
Demandada: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 300

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia de la Consejera MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, mediante sentencia de segunda instancia del 23 de abril de 2021¹, modificó el fallo del 30 de octubre de 2017 proferido por este Tribunal.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

**Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6387225c600f66a43e70d7070e9fafec8d8ee88c33d17952997ab7127b73705

Documento generado en 01/10/2021 11:47:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folios 925 a 942 del Expediente



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: JAIRO RESTREPO CÁCERES

Expediente: 19001 23 00 000 2012 00212 00
Demandante: JORGE EDUARDO SERNA SÁNCHEZ Y OTROS
Demandada: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
Acción: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de sustanciación No. 301

Estese a lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, el cual, con ponencia del Consejero NICOLÁS YEPES CORRALES, mediante sentencia de segunda instancia del 07 de octubre de 2020¹, revocó el fallo del 13 de agosto de 2015 proferido por este Tribunal, declaró la falta de legitimación en la causa por activa de María del Carmen Vallejo de Sánchez y negó las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, y previas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,



JAIRO RESTREPO CÁCERES

Firmado Por:

Jairo Restrepo Cáceres
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02a02d31fd997ab0efa963eb355648e5627c1535258e52e063158f2583549911
Documento generado en 01/10/2021 11:47:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 513 del Expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente: 19001-33-31-005-2016-00184-02.
Demandante: ANA MARÍA TORRES MUÑOZ.
Demandado: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia N° 125 de 22 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

Es del caso tener en cuenta que con la Ley 2080 de 2021, por medio de la cual se modifica la Ley 1437 de 2011, en su artículo 67, numeral 5 establece:

"Artículo 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

... 5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso."

Una vez analizado el caso concreto, en vista de que el recurso de apelación fue presentado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, es decir, el 25 de enero del 2021, se le imprimirá el nuevo trámite, esto es, una vez en firme el auto que admite el recurso de apelación, se de paso a considerar el pronunciamiento frente a las pruebas de segunda instancia si a ello hubiere lugar o, se de paso a dictar sentencia de segunda instancia.

Lo anterior en virtud del mandato previsto en el artículo 86 inciso 3° de la Ley 2080 de 2021, el cual determina:

"Artículo 86. Régimen de vigencia y transición normativa. La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo

de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

Las nuevas reglas del dictamen pericial contenidas en la reforma a los artículos 218 a 222 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aplicarán a partir de la publicación de la presente ley para los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en los cuales no se hayan decretado pruebas.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, *la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos,** se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones."*
(Negrillas fuera del texto)

En este orden de ideas, en razón a que en tiempo oportuno se interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la providencia referida, se dimitirá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto, **se DISPONE:**

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la Sentencia N° 125 de 22 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de la presente providencia al Ministerio Público para los fines consagrados en el artículo 303 de CPACA.

TERCERO.- En firme esta providencia, continúese por Secretaría con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

Naun Mirawal Muñoz Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a562a77af5ad3c2330b2b28e7810a2a59c03438d6b329a2a284cd23fda808dd
f

Documento generado en 04/10/2021 11:05:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente: 19001-33-31-004-2016-00264-02.
Demandante: ANTIMO SOTELO.
Demandado: UGPP.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO– SEGUNDA INSTANCIA.

Mediante oficio No 1085 del 17 de agosto de 2021 el Juzgado Cuarto Administrativo solicitó la corrección de la sentencia dictada dentro del proceso de la referencia, en relación con la fecha de la sentencia de primera instancia.

Para resolver se considera.

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone la posibilidad que tiene el juez de corregir las sentencias cuando presenten errores por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra aquella.

Al respecto, la citada disposición señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

El Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, profirió la Sentencia N° 006 de 23 de enero 2019 en la cual decidió denegar las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en la sentencia TA-DES 002-ORD.093-2019 proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, en la parte resolutive se ordenó:

“PRIMERO-. CONFIRMAR la sentencia No. 006 de 23 de enero de 2018, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán, salvo lo atinente a la condena en costas, que se revoca, por las razones expuestas”

Así entonces, como quiera que el error en cuanto a la fecha de la sentencia de primera instancia se encuentra dentro de la parte resolutive de la sentencia dictada en segunda instancia por este Tribunal, debe corregirse la parte resolutive de la misma en cuanto a la fecha en que fue dictada la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CORREGIR. El numeral Primero de la Sentencia TA-DES 002-ORD.093-2019 proferida el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), por el Tribunal Administrativo del Cauca, respecto a la fecha de la sentencia de primera instancia, el cual quedará así:

“PRIMERO. CONFIRMAR la Sentencia No. 006 de 23 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de

Popayán, salvo lo atinente a la condena en costas, que se revoca, por las razones expuestas"

SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente providencia mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Los Magistrados,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ



DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO

**JAIRO RESTREPO CÁCERES
(CON IMPEDIMENTO)**

Firmado Por:

Naun Mirawal Muñoz Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f190a55f602f7151c3efa9901ee32d1a730c4c6bf2c0c7305fefb7507768feb3

Documento generado en 04/10/2021 08:31:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ.

Expediente: 19001-33-33-002-2018-00080-02.
Demandante: DUVAN FELIPE BOTINA PEJENDINO Y OTROS.
Demandado: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA – SEGUNDA INSTANCIA.

Ingresa el proceso de la referencia a este Tribunal para considerar su admisión.

Revisado el expediente y el sistema Siglo XXI, se observa que el presente asunto de manera primigenia fue conocido con antelación por el Despacho del H. Magistrado DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO, de forma que es a ese Despacho a quien se le debió adjudicar de nuevo el proceso en el actual reparto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970, el cual dispone lo siguiente: *“Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente”*.

Así las cosas, al haberse adjudicado el presente negocio en este reparto sin observar lo previsto por la citada norma, se dispondrá remitir el expediente a quien tiene la competencia para sustanciarlo.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- REMITIR las presentes actuaciones al Despacho del H. Magistrado DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO, conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 1265 de 1970.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

NAUN MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ

Firmado Por:

**Naun Mirawal Muñoz Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1104647eb5913d5bcc3e1871fd8c2168b19da98edb16d4157187a2fcd3045f12

Documento generado en 04/10/2021 11:05:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**